



MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTIN
DE PORRES

00 991

ORDENANZA N° 447-MDSMP

San Martín de Porres, 28 Noviembre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DEPORRES

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha 28 de noviembre de 2017, el Dictamen N° 022-2017-PPF/MDSMP, de la Comisión de Planificación y Finanzas, el Oficio N° 010-010-17000383 del SAT SMP, el Informe Técnico Financiero del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; el Informe Técnico N° 126-2017-A/MDSMP, e Informe N° 040-014-17000028 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria; relacionados a la "APROBACION DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2018".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 194°, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades distritales en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción; la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias señala que sólo por Ley o Decreto Legislativo se crea, modifica y suprime tributos; y, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, el literal b) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que "Para la supresión de tasas o contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal".

Que, por Ordenanza N° 1533-MML, de fecha 27 de junio de 2011, modificada por las Ordenanzas N° 1833-MML y N° 1969-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima. Asimismo, dicho marco normativo regula la solicitud de ratificación de ordenanzas que prorrogan o reajustan los montos de arbitrios de ejercicios anteriores, estableciendo los requisitos y el procedimiento a seguir;

Que, el Supremo Interprete ha precisado en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, que se pueden utilizar, entre otros adecuados, el tamaño del frontis del predio, para el caso de **barrido de calles**; el tamaño del predio expresado en área construida, el número de habitantes y el uso del predio, para el caso de **recolección de residuos sólidos**. En ambos casos es un criterio válido la frecuencia con la que la Municipalidad brinda dichos servicios. Por su parte, para el caso del arbitrio de **parques y jardines** únicamente se tomará en cuenta la distancia que exista entre el predio y el parque o jardín; mientras que para el caso del arbitrio de **seguridad ciudadana o serenazgo** se deberá analizar la zona de peligrosidad en la que se encuentra un predio, y el uso que se le dé al mismo.

Que, mediante Informe Técnico Financiero el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, formula el Régimen Tributario de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2018;



**MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTIN
DE PORRES**



Que, a través del Informe N° 040-014-17000028, de fecha 24 de Noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres, opina que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el "Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2018" para el Distrito de San Martín de Porres, cumple con los requisitos legales exigidos para su validez; así mismo, cumple con los criterios mínimos de distribución del costo global entre los contribuyentes; en tal sentido, se debe elevar ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres para su aprobación por parte del Concejo Municipal y se prosiga con el trámite de ratificación ante el Consejo Metropolitano de Lima.

Que, mediante Provedo N°126-A/MDSMP, el despacho de Alcaldía remite el proyecto de ordenanza con los informes emitidos para que se eleve a sesión de concejo para su aprobación respectiva;



Que, estando a lo señalado en los informes mencionados y las disposiciones legales citadas, y con el Dictamen N° 022-2017-CPF/MDSMP, la Comisión de Planificación y Finanzas recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza sobre el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2018;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el voto mayoritario de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha emitido la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2018, prestados de manera real y /o potencial en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, que se proveen en el distrito.

La base imponible de dichos servicios está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES

Responsable deudor por cuenta propia: Son contribuyentes al pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas propietarias o poseedoras de los predios cuando lo habitan, desarrollan actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.



**MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTIN
DE PORRES**

Asimismo, también se configuran contribuyentes del arbitrio de recolección de residuos sólidos regulados por la presente Ordenanza, las personas que desarrollan actividades económicas temporales en la vía o espacio público, para expender o comercializar sus productos, generando de esta forma residuos y desechos sólidos.

Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda. La Administración Tributaria está facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago íntegro a cualquiera de los condóminos.

Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyentes se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria; cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

- **Predio:** Entiéndase por predio para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, industrial institucional, establecimiento, estacionamiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres. Cuando en el predio se asignen usos diferentes al mismo, se cobraran los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada tipo de uso.

No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como azoteas, aires, depósitos, tendales, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

- **Uso del Predio:** Es la calificación que se atribuye a un predio de acuerdo a la actividad que realiza, a las características de su construcción o a su implementación.
- **Arbitrio de Barrido de Calles:** Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías y espacios públicos, veredas y bermas; así como el transporte y disposición final a un relleno sanitario autorizado.
- **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos:** Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por la recolección, transporte y la disposición final en un relleno sanitario autorizado, de residuos sólidos domiciliarios.
- **Arbitrios de Parques y Jardines:** Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por los servicios de Jardinería y mantenimiento de las áreas verdes del distrito, el deshierbado, poda de árboles y arbustos, así como el corte de césped; resiembra del material vegetal, abonamiento y fertilización, control fitosanitario. Asimismo, consiste en las labores de vivero, las que incluyen la producción de plantas, flores de estación, árboles y arbustos que serán sembrados en parques y avenidas del distrito; por último, también se contempla el riego de áreas verdes y la recolección de maleza.
- **Arbitrio de Serenazgo:** Es la tasa cuyo costo se asigna al contribuyente por los servicios de patrullaje motorizado, canino, a pie, grupo de intervención rápida, atención de llamadas y monitoreo desde la Central de Operaciones, organización, control y supervisión del servicio, así como la ejecución de acciones preventivas y/o disuasivas.

Artículo 6.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines así como de serenazgo son tributos de periodicidad mensual. Excepcionalmente, el arbitrio de recolección de residuos sólidos por actividades



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

económicas temporales en las vías o espacios públicos, tendrá periodicidad diaria y no generará derecho alguno sobre el área que ocupen dichas actividades.

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo vence el último día hábil de cada mes. El arbitrio de recolección de residuos sólidos para las actividades económicas temporales en la vía o espacio público vencerá diariamente.

Artículo 7.- DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO

El monto de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total efectivo del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.

Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.

- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

Artículo 8.- INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS

De acuerdo con el Informe Defensorial N° 106 publicado el 03 de octubre de 2006, se otorga un tratamiento especial a los predios de uso Terrenos Sin Construir (TSC) para el caso de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, respecto de los cuales quedan inafectos al pago en razón de la no prestación de dichos servicios al referido uso del predio.

Artículo 9.- EXONERADOS AL PAGO DE LOS ARBITRIOS

- De acuerdo con la RTF N° 08780-5-2016, el acuerdo suscrito con la Santa Sede es aplicable a los predios de la Iglesia Católica y alcanza a los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos.
- Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los predios correspondientes al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Se encuentran exonerados al pago del arbitrio de parques y jardines, los predios cuya ubicación corresponde a la clasificación 4 establecida en el informe técnico de sustento, el mismo que corresponde a predios no comprendidos en las categorías anteriores, ubicados en terreno elevado o pendiente.

Artículo 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y será destinado a la financiación del costo que implica la implementación, ejecución y mantenimiento de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, así como serenazgo dentro de la jurisdicción del distrito.





**MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTIN
DE PORRES**

Artículo 11.- APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE SUBVENCIÓN

De manera posterior a la aplicación de los criterios de distribución de los arbitrios municipales para el ejercicio 2018, se ha considerado un esquema de subvención para todos los predios sin distinción de uso, el mismo que corresponde a la aplicación de un tope de incremento de 15.0% a la tasa unitaria o individual establecida para los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo durante el ejercicio 2017.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2018

Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2018, que contiene el resumen de plan anual de servicios, explicación de la estructura de costos por tipo de arbitrio, justificación de incrementos, criterios de distribución, metodología de distribución de arbitrios, entre otros que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres podrán, de considerarlo necesario, presentar declaración jurada rectificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto del número de habitantes, los metros lineales de frontis de los predios u otro parámetro que afecte su determinación, con el sustento correspondiente.

TERCERA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza y los anexos que la integran entraran en vigencia el 1 de Enero de 2018, previa publicación de ésta en el Diario Oficial "EL Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

CUARTA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres (SAT SMP), Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- PUBLICACION

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres publicará el íntegro de la presente Ordenanza, así como el Acuerdo de Concejo que la ratifica en el Diario Oficial "El Peruano", así como en su portal institucional (www.mdsmp.gob.pe); sin perjuicio de ello, la presente Ordenanza también será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT - de Lima (www.sat.gob.pe) y en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres (SAT SMP, www.satsmp.gob.pe)

SEXTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue su fecha de vencimiento de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio
ALCALDE